



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado N°	053684089001-2019-00098
Proceso	EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
Demandante	CARLOS ARTURO LONDOÑO JARAMILLO
Demandado	WILLIAM CARMONA ECHEVERRI
Asunto	TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN
A.I.C. N°	2020-00087

El señor CARLOS ARTURO LONDOÑO JARAMILLO demandante dentro del proceso de la referencia, solicitan al Despacho se declare la terminación del presente proceso ejecutivo seguido en contra del señor WILLIAM CARMONA ECHEVERRI, por pago total de la obligación demandada, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Dispone el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, que, si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su abogado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Revisado el expediente se observa que es el demandante quien informa al despacho que llego a un acuerdo con el ejecutado con lo cual se canceló el crédito cobrado con sus intereses y costas procesales, por lo cual es procedente dar aplicación al artículo 461 inciso primero antes descrito, y se declarará terminado por pago el presente proceso ejecutivo.

Por lo anterior y observándose que dentro del presente proceso se decretaron medidas cautelares, se dispondrá su cancelación para lo cual se oficiará a la oficina de tránsito de Riosucio Caldas para cancelar la inscripción del embargo, y se solicitará a la inspección de policía de Jericó, devolver sin auxiliar la comisión remitida por este despacho.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETA la terminación del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, promovido por CARLOS ARTURO LONDOÑO JARAMILLO en contra de WILLIAM CARMONA ECHEVERRI, por pago total de la obligación demandada, incluido el capital, los intereses y costas procesales.

SEGUNDO: LIBRESE oficio con destino a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Riosucio Caldas, a fin de cancelar la medida de embargo que recae sobre la motocicleta BAJAJ 125 SPORT, de servicio particular, de placas IUM83E, modelo 2017, color rojo. Por secretaria librese el correspondiente oficio. Igualmente se oficiará a la Inspección de Policía Tránsito y Transporte del Municipio de Jericó, para que devuelva sin auxiliar el despacho comisorio remitió para perfeccionar la medida cautelar de secuestro. -

TERCERO: En firme el presente auto se cancelará el registro de radicación y se archivará lo

actuado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

LINA MARIA NANCLARES VELEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE JERICO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e421888ace74a99585c9ac0608fa23226d0f8bf96e6966f0744f2877f45e75

Documento generado en 28/09/2020 08:43:49 a.m.

